

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO Y PAPEL TOALLA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de

de este instrumento podrá denominarse "el Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO Y PAPEL TOALLA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-08/2020, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que el Contratista brinde el suministro total o parcial de papel higiénico y papel toalla, para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Papel higiénico 1,000 hojas	Rollo	27,791
2	Papel higiénico JRT hoja sencilla	Rollo	99,891
3	Papel Jumbo Roll.Extender	Rollo	80
4	Papel Toalla (Mayordomo)	Rollo	2,593.00

Suministro que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2020, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2020 "Suministro de papel higiénico y papel toalla

para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020", en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2019, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Vigésimocuarto del acta 3029, de sesión de Junta Directiva de fecha 8 de noviembre de 2019, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el 2 de diciembre de 2019; III) Punto Quinto del acta número 3034, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 10 de enero de 2020, por medio del cual se le adjudicó al contratista la Licitación Pública CEPA LP-08/2020; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-076/2020, emitida por la UACI el 13 de enero de 2020 y recibida por el Contratista en esa misma fecha; VI) Las Garantías que presenta el Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ( US \$128,861.41) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO** i) Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que el Contratista presente los documentos de pago al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro del literal a) y las actas del literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista II) El Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporcionará la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. y (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: III) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL**



**CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido de la LACAP, CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: LUGAR, PLAZO Y CALENDARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** Los lugares donde se realizará la entrega del suministro, serán en los Almacenes de Materiales de las empresas de CEPA y FENADESAL, de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	DIRECCIÓN
Oficina Central	Edificio Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, San Salvador.
Puerto de Acájutla	Acájutla, Departamento de Sonsonate.
Aeropuerto Internacional, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez,	San Luis Talpa, Departamento de la Paz.
Puerto de la Unión	Finca Calle Playitas, Municipio y Departamento de la Unión
FENADESAL	Finca Avenida Peralta N° 903, San Salvador, contiguo a ITEXAL

**II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. **III) CALENDARIO DE ENTREGA:** La entrega del Suministro deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo XI establecido en la sección V de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2020,

para el periodo comprendido desde la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que a continuación se detalla: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se hará de forma parcial, de acuerdo al calendario de entregas establecido por la CEPA en el Anexo XI de la sección V de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2020. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio de Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Supervisor de CEPA, si hubiere y el Administrador de contrato. Los Administradores del Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo el Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad del Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el



suministro, o subsanados que fueren éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. El Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2020 y demás documentos contractuales; y, III) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y

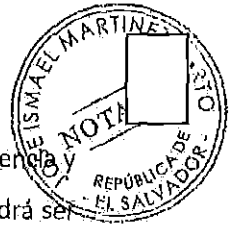
de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontractados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158° romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por

--

Contratista:

--

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato



entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán:

los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de

cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2020; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



CONTRATISTA

Emérito de Jesús  
Gerente Ge  
General

rosa

Jos

En la ciudad de San Salvador, a las quince ~~horas~~ horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por





[Redacted]

[Redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Quinto del Acta número tres mil treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de enero de dos mil veinte por medio del cual se autorizó adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ EDGARDÓ HERNÁNDEZ PINEDA, de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [Redacted]

[Redacted] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted]

transcurso del instrumento anterior se denominó "el Contratista". Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato

de "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO Y PAPEL TOALLA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", con el objeto que el Contratista brinde el suministro total o parcial de papel higiénico y papel toalla, para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veinte, de acuerdo al detalle establecido en la cláusula primera del anterior contrato, suministro que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO OCHO/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales; el plazo contractual será contado a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); la Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

ov

[Empty rectangular boxes for signatures and stamps]

